

RESOLUCION CNEE-56-2000
LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 71 de la Ley General de Electricidad establece que las tarifas a consumidores finales de Servicio de Distribución final, en sus componentes de potencia y energía, serán calculadas por la Comisión como la suma del precio ponderado de todas las compras del distribuidor, referidas a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. Para referir los precios de adquisición de potencia y energía a la entrada de distribución, la Comisión agregará los peajes por sub transmisión que sean pertinentes....

CONSIDERANDO:

Que el artículo 78 de la Ley General de Electricidad establece que la metodología para determinación de las tarifas y sus fórmulas de ajuste no podrán ser modificadas durante su período de vigencia, salvo si sus reajustes triplican el valor inicial de las tarifas inicialmente aprobadas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Corrección del Precio de la Energía. Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses .

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica a través de la Resolución CNEE 27-98 de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores regulados del servicio de distribución final, que presta la Distribuidora de Electricidad de Oriente S. A., para el periodo comprendido desde el 12 de noviembre de 1998 al 11 de noviembre del 2003, utilizando los costos de producción en las barras de los generadores en sus componentes de potencia y energía con valores de 6 \$kW-mes y 0.0290 \$kWh a una tasa de cambio de 1\$ por Q 6.50, que en sus versiones en Quetzales son 39.00 Qkw-mes y de 0.1926 QkWh, como base para realizar cualquier ajuste por este concepto de cargos de potencia y energía, en los pliegos tarifarios de DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE S.A.

CONSIDERANDO:

Que la empresa de distribución Distribuidora de Electricidad de Oriente S.A., solicitó la aprobación de los cálculos de los ajustes por Compra de energía con oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2000.

POR TANTO

Con Base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos de la ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I. Aprobar, la corrección del precio de la energía que establece el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de electricidad. En base a las fórmulas de ajuste periódico publicadas en el punto 28 de la resolución No. CNEE- 27-98.
- II. Aprobar la aplicación de Q.0.097018784 por kWh vendido en adición a la tarifa que le corresponda en el mes facturado a cada consumidor de las tarifas en baja tensión y Q.0.089832207 por kWh a todas las tarifas de media tensión servidas por la distribuidora.
- III. El ajuste anterior estará vigente en el trimestre de septiembre a diciembre del presente año.
- IV. El contenido de la presente resolución quede sujeto a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique el personal de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA posteriormente a la notificación de la misma.
- V. Notifíquese,

Dado en la Ciudad de Guatemala, el 2 de octubre del dos mil.